



Organización de los
Estados Americanos



Organização
dos Estados
Ibero-americanos
Para a Educação
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos
Para la Educación
la Ciencia
y la Cultura

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES (OEA)
Y
LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos, (en adelante denominado "IIN"), con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo - Uruguay, representado por su Director General Profesor Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez, y la Organización de Estados Iberoamericanos (en adelante OEI), en adelante OEI, representada por la Directora de la Oficina de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante- OEI, en Asunción, República del Paraguay, Doña Marien Peggy Martínez Vda. de Pérez, con domicilio en Humaitá 525 casi 14 de mayo de la ciudad de Asunción, y

CONSIDERANDO

Que la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los estados miembros para la promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el IIN tiene, entre otras, la función de asistir a los gobiernos de los estados miembros en sus esfuerzos por disponer de Sistemas Nacionales de Protección adecuados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, la adolescencia, proporcionándoles asesoramiento y cooperación técnica;

Que dentro de las estrategias para la promoción de derechos ocupa un lugar destacado la formación de técnicos y decisores de políticas de niñez.

Que El Consejo Directivo del IIN, desde su 86 Reunión Ordinaria ha definido como líneas de acción prioritarias:

- Atención Integral a la Primera Infancia;
- Justicia Penal Adolescentes; y,
- Derechos de la Niñez y Adolescencia en la Gestión de Riesgos y Desastres Naturales.

Que a las líneas prioritarias citadas se suman como temáticas para el accionar del IIN, la continuidad del Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes; así como, del programa interamericano de cooperación para prevenir y reparar casos de sustracción internacional de menores por uno de sus padres; y, el desarrollo de la promoción del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes otorgándole a esta un carácter transversal de modo de tomarla en cuenta como principio en todas las acciones del IIN. De ahí la importancia de generar alianzas con otras organizaciones para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción y optimizar el impacto de las acciones a realizar.



Organización de los
Estados Americanos



Organização
dos Estados
Ibero-americanos
Para a Educação
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos
Para la Educación
la Ciencia
y la Cultura

Que, la OEI es un organismo internacional para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, el desarrollo y la cultura, la democracia y la integración regional, y en tal sentido el 28 de junio de 2001 fue firmado el acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la OEI, el cual fue refrendado por Ley N° 1901 de fecha 30 de abril de 2002

Que, a partir de la sanción de la ley se estableció una oficina técnica, de carácter permanente en la capital de la República, la cual en fecha 21 de diciembre de 2007 y mediante la orden interior 35 / 07, se dispuso que la oficina técnica pase a denominarse oficina nacional de la OEI en Paraguay, con dependencia directa de la OEI con sede en la ciudad de Madrid- España.

Que, en fecha 19 de octubre de 2012, por Ley N° 4757 / 2012 "Por la cual se Aprueba el Acuerdo de establecimiento de Sede Regional entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura".

Que la OEI ha desarrollado el proyecto "Metas educativas 2021: La educación que queremos para la generación de los Bicentenarios" – en adelante "Metas Educativas 2021", que fue apoyado por las XVIII y XIX Conferencias de Ministros de Educación celebradas en El Salvador y Portugal respectivamente, y aprobado por la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno realizada en Argentina.

Que la Meta General Tercera del documento Metas 2021, propone: "Aumentar la oferta de la educación inicial y potenciar su carácter educativo".

Que las Metas Específicas 6 y 7 de las Metas Educativas 2021, apuntan a: "Aumentar la oferta educativa de educación inicial" y a "Potenciar el carácter educativo de esta etapa."

Teniendo en cuenta los fines y objetivos de las partes suscriben de común acuerdo el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas.

ARTÍCULO I: OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las partes, que permita Impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica entre las partes y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos operativos complementarios que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, como y no limitados a:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de documentos e información específica que sean de interés para ambas Partes;



Organización de los
Estados Americanos



Organização
dos Estados
Ibero-americanos
Para a Educação
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos
Para la Educación
la Ciencia
y la Cultura

- d. El desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta, para tratar asuntos de interés común;
- e. El desarrollo de proyectos y/o productos específicos que sean de interés para ambas Partes.
- f. La organización de cursos y otras actividades formativas en áreas de interés de ambas partes

ARTICULO II: EJECUCIÓN

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante acuerdos específicos que establecerán sus objetivos, las contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, forma de coordinación, plazos y notificaciones para alcanzar los mismos y todo elemento que se considere asegurará la adecuada ejecución de lo acordado.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que de mutuo acuerdo, las partes consideren necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

ARTÍCULO III: COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General y su enlace será el que para cada acuerdo específico se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Dirección General del IIN al siguiente correo electrónico principal y secundario

Principal: direcciongral@iinoea.org

Secundario: vgiorgi@iinoea.org

3.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la OEI según este Acuerdo es la Coordinación técnica, y su enlace será el que para cada acuerdo específico se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la coordinación técnica, al siguiente correo electrónico principal y secundario

Principal: amello@oei.org.py

Secundario: abenitez@oei.org.py



Organización de los
Estados Americanos



Organização
dos Estados
Ibero-americanos
Para a Educação
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos
Para la Educación
la Ciencia
y la Cultura

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos pactados o en forma física y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IV: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

4.2 Asimismo, queda establecido que siendo la OEI, un organismo de derecho internacional, la misma no renuncia a la prerrogativas estipuladas en la Ley N° 1901/02 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI) y en la Ley N° 4757/2012 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE SEDE REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA".

ARTÍCULO V: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos operativos complementarios, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.



Organización de los
Estados Americanos



Organização
dos Estados
Ibero-americanos
Para a Educação
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos
Para la Educación
la Ciencia
y la Cultura

ARTÍCULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

6.2 Ninguna de las partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

6.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.

6.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

6.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: el Director General del IIN, ad-referéndum del Consejo Directivo del IIN y la Directora de la OEI Oficina Paraguay, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el IIN

Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez
Director General

Por OEI

Marien Peggy Martínez Vda. de Pérez
Directora

Asunción-Paraguay, 14 de agosto de 2015